

Otorgan compensación pecuniaria extraordinaria a favor de los beneficiarios del personal de la Policía Nacional del Perú fallecido, en cumplimiento de su deber en la ciudad de La Oroya – Huancayo

DECRETO DE URGENCIA Nº 095-2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el día 22 de setiembre de 2009 en la ciudad de La Oroya, provincia de Huancayo del departamento de Junín, se suscitaron protestas de naturaleza laboral por parte de manifestantes a favor de la empresa Doe Run Perú SRL, que hicieron necesaria la intervención de la Policía Nacional del Perú, a través de la Unidad de Servicios Especiales perteneciente a la División de Unidades Especiales de la VII y VIII Dirección Territorial de la Policía Lima y Huancayo;

Que, a estos efectos se puso en ejecución el Plan de Operaciones Nº 037-VIIDIRTEPOL/ EM-OFIPLO-UPO “Restablecimiento del Orden Interno Doe Run Perú La Oroya 2009” para el desbloqueo de carreteras, siendo que en dicho operativo acontecieron actos contrarios al orden público y la legalidad, que afectaron la vida del personal de la Policía Nacional del Perú, que desempeñaba funciones de mantenimiento y restablecimiento del orden interno conforme al artículo 166 de la Constitución Política del Perú;

Que, de acuerdo a la Ley Nº 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, se encuentra prohibido el otorgamiento de cualquier tipo de beneficio, independientemente de su fuente de financiamiento y de la forma de su entrega;

Que, resulta de interés nacional, emitir una disposición con rango de Ley y de carácter excepcional, en materia económica y financiera, destinada a brindar, por única vez, una compensación pecuniaria extraordinaria a favor de los beneficiarios del personal de la Policía Nacional del Perú fallecido en Acto de Servicio, en cumplimiento de su deber, con motivo del enfrentamiento con manifestantes a favor de la empresa a Doe Run Perú SRL ocurrido el 22 de setiembre de 2009, en la ciudad de La Oroya, provincia de Huancayo del departamento de Junín, con el objeto de ayudar a los referidos beneficiarios, por efecto de la pérdida acontecida en aras del mantenimiento del orden interno del país;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase el otorgamiento, por única vez, de una compensación pecuniaria extraordinaria a favor de los beneficiarios del personal de la Policía Nacional del Perú, fallecido en Acto de Servicio, en cumplimiento de su deber, con motivo del enfrentamiento con manifestantes a favor de la empresa Doe Run Perú SRL ocurrido el 22 de setiembre de 2009, en la ciudad de La Oroya, provincia de Huancayo del departamento de Junín, que se detalla en el Anexo que forma parte de la presente norma.

Artículo 2.- Del otorgamiento de la compensación pecuniaria extraordinaria

2.1 El monto de la compensación pecuniaria extraordinaria es de S/. 55 000,00 (CINCUENTA Y CINCO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) por persona fallecida en Acto de Servicio, perteneciente a la Policía Nacional del Perú, conforme al listado establecido en el Anexo que forma parte de la presente norma.

2.2 El otorgamiento de la compensación a que hace referencia el numeral precedente, excluye el pago de la indemnización o Seguro de Vida regulada por el Decreto Supremo Nº 026-84-MA, el Decreto

Ley Nº 25755, el Decreto Supremo Nº 009-93-IN y sus normas modificatorias y otras de similar naturaleza.

2.3 La compensación pecuniaria extraordinaria se otorga de acuerdo a lo expresado por el fallecido en su carta de declaratoria de beneficiarios. En caso de no existir dicho documento el pago se otorgará conforme lo establece el Código Civil.

Artículo 3.- Financiamiento

La aplicación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, pudiendo realizar el referido pliego todas las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que resulten necesarias.

Artículo 4.- Cumplimiento y seguimiento de la presente norma

El Ministerio del Interior es responsable del cumplimiento y seguimiento de la presente norma, para tal efecto, y de ser necesario, dictará las normas reglamentarias para la adecuada aplicación de la misma.

Artículo 5.- Derogatoria

Deróganse o déjense en suspenso las disposiciones legales que se opongan a lo establecido por el presente Decreto de Urgencia, o limiten su aplicación.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de octubre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

OCTAVIO SALAZAR MIRANDA
Ministro del Interior

ANEXO

DECRETO DE URGENCIA QUE OTORGA COMPENSACIÓN PECUNIARIA EXTRAORDINARIA A FAVOR DE LOS BENEFICIARIOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ FALLECIDO EN CUMPLIMIENTO DE SU DEBER, CON MOTIVO DE LOS ENFRENTAMIENTOS QUE SE REGISTRÓ EN LA CIUDAD DE LA OROYA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN

Miembro de la PNP fallecidos en "Acto de Servicio" - R.D. Nº 7636-DIREHUM-PNP

SO 1 PNP SAICO TAIPE, Grober Wiltson